

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 119/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2020-00324-00
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: LIBARDO ARCILA HERRERA Y OTROS.
DEMANDADOS: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL -RAMA JUDICIAL – y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 y lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, previsto en el artículo 140 ibídem, instaura LIBARDO ARCILA HERRERA Y OTROS, a través de su apoderado judicial en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – RAMA JUDICIAL – y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

Se observa que no hay constancia del envío del escrito de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las entidades demandadas.

Se advierte que del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 016**, el
día **10/02/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO